

ñalada por la Administración, que es la que consta en el Registro de la Propiedad.

En lo relativo a la existencia de edificaciones en las fincas Avda. Amapolas, 16, y San Lorenzo, y comprobada su existencia por los Servicios Técnicos, estas edificaciones deberán ser incluidas en la relación definitiva de propietarias, bienes y derechos.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobada por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de la establecida en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de diciembre de 1990,

ACUERDA:

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frantera (Cádiz), de los bienes y derechos afectados por la ejecución del Sistema General 3 «Picadueñas» con destino a la ejecución de un Parque Público, según relación aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de junio de 1990, y cuya publicación detallado se recoge en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz n.º 211, de fecha 11 de septiembre de 1990, con expresión de sus titulares, situación y superficie a expropiar.

Sevilla, 18 de diciembre de 1990.

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ACUERDO de 22 de enero de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se prorroga la vigencia del de 7 de octubre de 1987, de declaración de zona especial a la comarca de Linares-La Carolina (Jaén), se amplía su ámbito geográfico y se modifica su denominación por la de zona de acción especial del noroeste de la provincia de Jaén.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de octubre de 1987 (BOJA núm. 8, de 2 de febrero de 1988), se declaró Zona de Acción Especial a la Comarca de Linares-La Carolina de la provincia de Jaén, lo que conllevó la puesta en marcha de una serie de actuaciones tendentes al relanzamiento económico de la zona.

En fecha 5 de abril de 1988, 10 de enero, 27 de marzo y 19 de diciembre de 1989, por sendos Acuerdos del citado órgano, fue modificado el Anexo primitivo y a su vez se acordaron prórrogas para los anualidades 1989 y 1990.

Concluida la vigencia de la última prórroga el 31 de diciembre de 1990 y dada la persistencia de las circunstancias socio-económicas que motivaron la declaración de Zona de Acción Especial, resulta necesario continuar la aplicación de las actuaciones tendentes al relanzamiento económico de dicha Zona prorrogando su vigencia, haciendo uso de lo establecido en el punto 4.º del Anexo al Acuerdo de 7 de octubre de 1987. Asimismo, se considera necesario ampliar su ámbito geográfico y, en consecuencia, variar su denominación por la de Zona de Acción Especial del Noroeste de la provincia de Jaén.

Igualmente, respondiendo a estos objetivos y a las exigencias del Decreto del Presidente 223/1990, de 27 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, procede modificar el Anexo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de enero de 1991, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

Primero. La denominación a la entrada en vigor del presente Acuerdo, será la de Zona de Acción Especial del Noroeste de la provincia de Jaén.

Segundo. Los puntos 3, 4 y 11 del Anexo quedan redactados

en los términos siguientes:

3. El ámbito geográfico de la Zona de Acción Especial comprenderá los términos municipales de:

Andújar
Arjona
Arjonilla
Bailén
Baños de la Encina
Carboneros
La Carolina
Guarromán
Jabalquinto
Jaén
Linares
Lopera
Marmolejo
Mengíbar
Santa Elena
Torreblascopedro
Villanueva de la Reina

Con carácter excepcional, podrán extenderse los beneficios citados a continuación a aquellos empresas industriales que se instalen en términos municipales colindantes a los anteriores.

4. El ámbito temporal comprende desde el día 1 de enero de 1991 hasta el final del año 1992, sin perjuicio de que la Junta de Andalucía estudie la posible prórroga del mismo.

11. Los gastos de funcionamiento de la Oficina Ejecutiva, así como su financiación, serán con cargo a los presupuestos de la Consejería de Economía y Hacienda, dentro de los límites impuestos por los mismos.

Tercero. Se suprimen los párrafos 3.º y 4.º del punto 7 del Anexo que se sustituyen por el siguiente texto:

Vocales: Los Alcalde-Presidentes de la Zona de Acción Especial, uno de los cuales, elegido de entre ellos, actuará como Vicepresidente Primero.

Cuarto. Se añade un nuevo punto al Anexo, que quedará redactado del modo siguiente:

12. En los términos del Decreto 1/1986, de 8 de enero, y para garantizar la debida coordinación, el Presidente de la Comisión Gestora remitirá al Delegado de Gobernación los acuerdos adoptados por la misma.

Quinto. Todas las referencias o los Consejerías de Economía y Fomento y de Trabajo y Bienestar Social contenidas en el Anexo del Acuerdo de 7 de octubre de 1987 y sus posteriores modificaciones, se consideran atribuidas, respectivamente, a las Consejerías de Economía y Hacienda y de Trabajo.

Sevilla, 22 de enero de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ACUERDO de 18 de diciembre de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica parcialmente la composición del Consejo del Agua, recogida en el Acuerdo de 13 de febrero de 1990, por el que se designan los representantes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los Organos de Cuenca de las Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir y del Guadiana.

Como consecuencia de la reestructuración de Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma, efectuada por Decreto del Presidente 223/90, de 27 de julio, es necesario acomodar la composición del Consejo del Agua a la nueva organización departamental.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas

y Transportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de diciembre de 1990.

ACUERDA

Unica. El punto primero apartado B1 del Acuerdo de 13 de febrero de 1990, por el que se designan, los representantes de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los Organos de Cuenca de las Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir y del Guadiana queda redactado de la siguiente forma:

La representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los órganos de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir será la siguiente:

- B) En el Consejo del Agua:
- 3 representantes designados por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 - 1 representante designado por la Consejería de Gobernación.
 - 1 representante designado por la Consejería de Economía y Hacienda.
 - 1 representante designado por la Consejería de Agricultura y Pesca.
 - 2 representantes designados por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria.
 - 1 representante designado por el Servicio Andaluz de Salud.
 - 1 representante designado por la Agencia de Medio Ambiente.

Sevilla, 18 de diciembre de 1990

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 1/1991, de 15 de enero, por el que se aprueban actuaciones en la comarca de reforma agraria de Vega de Sevilla.

La aplicación de la Ley de Reforma Agraria ha supuesto un elemento decisivo para el desarrollo del potencial de la agricultura andaluza. Ahora bien, del conjunto de actuaciones contempladas en la Ley de Reforma Agraria, aquellas medidas que inciden directamente en la estructura de la propiedad han generado situaciones de conflicto y litigio. Siendo voluntad del Ejecutivo Andaluz que las grandes líneas de actuación política, y la Reforma Agraria es una de ellas, sean concertadas con los distintos agentes sociales a fin de garantizar su éxito, es por lo que resulta en estos momentos conveniente realizar las inversiones previstas en cuanto que las mismas coadyuvarán de que las mismas coadyuvarán de forma decisiva a la transformación, modernización y desarrollo de las estructuras agrarias de la Comarca, sin perjuicio de que posteriormente puedan abordarse el resto de las actuaciones aplicables.

La Vega de Sevilla fue declarada Comarca de Reforma Agraria mediante Decreto 320/1.984, de 18 de Diciembre, publicado en BOJA nº 120, de 29 de Diciembre de 1.984.

Los estudios realizados ponen de manifiesto, de una parte el gran peso que el sector agrario tiene en la comarca, ya que más del cincuenta por ciento de la población activa pertenece a este sector, y de otra parte una serie de problemas que inciden negativamente en el normal desarrollo de la actividad agraria y en la mejora de la situación socioeconómica de la Comarca.

Por tanto, nos encontramos con un alto peso de la agricultura en la economía comarcal y con unas deficiencias que frenan el desarrollo del sector.

Además de estas características fundamentales existen entre las necesidades comarcales una serie de aspectos relacionados con la mejora de las condiciones de vida de la población que han de ser corregidos. Entre ellos destacan las actuaciones sobre vías pecuarias cuya finalidad última será su adecuada utilización a la vista de las necesidades actuales.

Las anteriores circunstancias, junto a las insuficientes iniciativas de la Comarca generan una potencialidad de desarrollo que precisa la intervención de la Administración Andaluza, al objeto de introducir los cambios necesarios que induzcan nuevas actuaciones para el desarrollo económico y mejora de la calidad de vida de su población.

La Comarca de Reforma Agraria de la Vega de Sevilla se caracteriza por la elevada presencia del regadío. En relación con ello, siendo el agua un recurso natural escaso, no ampliable por

la mera voluntad del hombre e irregular en su presentación en el tiempo y en el espacio, requiere un mejor aprovechamiento, basado fundamentalmente en su aborro, de cara a la corrección del déficit hídrico provocado por la irregularidad de la pluviometría. El agua como factor de producción resulta un elemento fundamental en el futuro del desarrollo de la Comarca y también de la Comunidad Autónoma, resulta por lo tanto precisa la dotación o renovación de la infraestructura hidráulica, y obras complementarias para conseguir, desde el punto de vista socioeconómico, el máximo aprovechamiento de los recursos hídricos disponibles y la racionalización del uso del agua que la agricultura requiere.

Las ventajas comparativas en cuanto a suelo y clima que presenta la Vega de Sevilla frente a otras zonas europeas precisan para su óptima explotación de infraestructuras adecuadas que respondan a su elevado potencial productivo. En este sentido este Decreto incluye actuaciones sobre la red viaria rural, cuyo objetivo es el de facilitar la salida de producciones de elevado valor económico, en óptimas condiciones y en el tiempo necesario, a la vez que mejora el acceso a las fincas, de los agricultores y trabajadores agrícolas, aumentando tanto su comodidad como su seguridad.

El elevado potencial productivo de los terrenos agrícolas hace necesaria la protección de éstos frente a las avenidas que resultan de la irregular distribución de las lluvias. Es por ello que este Decreto prevé el acondicionamiento de arroyos que den salida a las aguas de forma conveniente evitándose inundaciones que afecten a las producciones de la zona.

La sociedad actual demanda mejores condiciones de vida, tanto en el medio urbano como en el medio rural, en este sentido resulta positiva la salida de las cabañas ganaderas de los núcleos de población. El Decreto prevé la realización de polígonos ganaderos que, además de dar respuesta a la demanda social de los vecinos de los municipios afectados, establecería las mejores condiciones para la agrupación en forma de entidades asociativas de los ganaderos que así podrían desarrollar más fácilmente otras actividades encaminadas a la comercialización en común y facilitarían las labores de la Administración relativas al control sanitario de las explotaciones y de los productos.

El Decreto incluye asimismo, otros aspectos relativos al deslinde de 577,75 Km. de las ciento cuatro vías pecuarias incluidas en la Comarca. Ello supone la actuación sobre 2.764,74 Has. de terreno que podría dar respuesta a algunas necesidades sociales y que permitiría regularizar y controlar de modo permanente el uso de las vías pecuarias.

Se establecen las medidas de apoyo de la Administración a las iniciativas particulares para la creación, aplicación o modificación de instalaciones agroalimentarias y a la mejora y consolidación de los canales de comercialización.

Por último, se incluyen medidas tendentes a que las tierras y derechos adquiridos por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria se destinen primordialmente al asentamiento de trabajadores agrícolas y pequeños agricultores.

Con este Decreto hoy y los futuros Planes que lo desarrollen se inician toda una serie de nuevas actuaciones que van a contribuir a la modernización de la agricultura de esta zona, a un racional uso de los recursos agrarios y, por tanto, a un mayor desarrollo económico y social para la Comarca.

Por ello, y de acuerdo con la Ley y Reglamento de Reforma Agraria, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 15 de enero de 1991,

DISPONGO:

ARTICULO 1

A los efectos de lo previsto en el artículo 5 de la Ley 8/1.984, de 3 de julio, de Reforma Agraria, y de los artículos 7 y 44 del Reglamento para su ejecución, aprobado por Decreto 402/1.986, de 30 de diciembre, se declaran de interés general de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de utilidad pública e interés social las actuaciones en la Comarca de Reforma Agraria de Vega de Sevilla, declarada de Reforma Agraria por Decreto 320/84, de 18 de diciembre, y que se establecen en el presente Decreto.

ARTICULO 2

1. Se eleva a definitivo el perímetro provisional de la Comarca de Vega de Sevilla establecido en el Decreto 320/84, de 18 de diciembre, según se recoge en el plano de la Comarca contenido en el Anejo I.

2. A los solos efectos de la realización de las obras previstas en este Decreto, se modifica el perímetro comarcal en los términos siguientes:

Se amplía a lo largo de los siguientes cauces públicos: Herrero (0,5 Km.), Gabino (1 Km.), Las Culebras (4 Km.), Buenavista (4 Km.), Huerta Abajo (7 Km.), Del Paso (3 Km.), Recache (1,5 Km.), Corbones (3,5 Km.), Masegosa (2 Km.), Cascajosa (2 Km.), Adelfas (2 Km.), Guadajoz (1,5 Km.), Garci-